



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“Donar Órganos, es Donar Vida”

Corrientes,

ORDENANZA N° 5933

VISTO:

Los Artículos 5° y 123° de la Constitución Nacional; los Artículos 40°, 48°, 55°, 62°, 65° inc. 5, 118° inc. 4, el Título III, así como la Cláusula Decimosexta de las Disposiciones Transitorias de la Constitución Provincial; los Artículos 1°, 2°, 4°, 144° y 152° de la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza N° 5922, y;

CONSIDERANDO

Que, los Municipios tienen derecho a dictarse su propio orden normativo, mediante la sanción de una Carta Orgánica Municipal, observando los principios del régimen democrático, representativo y participativo, y demás requisitos que establece nuestra Constitución Provincial, que en el caso de la Ciudad de Corrientes data de Marzo de 1994.

Que, la Reforma de la Constitución Provincial sancionada en 2007, receptora a su vez de institutos e instrumentos incorporados a la Constitución Nacional en su Reforma de 1994, en la Cláusula Transitoria Decimosexta otorgaba un plazo perentorio para adecuar las Cartas Orgánicas Municipales vigentes.

Que la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes no ha cumplimentado a la fecha este recaudo constitucional, debiendo el mismo ser atendido con la importancia y trascendencia institucional que reviste.

Que, dicha labor debe ser encargada a una Convención Constituyente Municipal, elegida al efecto por los vecinos de la Ciudad de Corrientes.

Que, en cumplimiento de ello es voluntad del Cuerpo efectuar la elección de los Convencionales Constituyentes Municipales en la misma fecha que se ha convocado a elección provincial a celebrarse el 15 de Septiembre del 2013 conforme lo prevé el art. 147° de la Carta Orgánica Municipal y el Decreto Ley 135/01 –Código Electoral de la Provincia y sus modificatorias.

Que, la convocatoria para Diecinueve (19) Señores Convencionales se realiza en virtud a la vigencia de la Ordenanza N° 5922, que reglamentó el Artículo 16° de la Carta Orgánica y siendo de plena aplicación en la convocatoria a elecciones de Concejales en el año 2013 y en consecuencia también para la presente.

Que, esta facultad debe ser ejercida por el Honorable Concejo Deliberante según el Título VI de la Carta Orgánica municipal vigente.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1°: DECLARAR la necesidad de la Reforma Parcial de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Corrientes.

ART.-2°: LA Convención Constituyente Municipal podrá modificar:

En el Título I, los Artículos 13° y 14°;

En el Título II, Sección Primera, podrá modificar del **Capítulo I** los artículos 16°, 17°, 18°, 19° y 20°; **Capítulo II** el artículo 25° inc. 38; **Capítulo III** el artículo 34; **Sección Segunda**, podrá modificar los **Capítulos I, Capítulo IV, VII, Capítulo VIII** los artículos 67° y 68° y **Capítulo IX; Sección Tercera**, podrá modificar el artículo 78°; **Sección Cuarta**, podrá modificar del **Capítulo III** los artículos 91° y 92°;

En el Título VI podrá modificar el artículo 149°.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“Donar Órganos, es Donar Vida”

2//

Corrientes,

ORDENANZA N° 5933

ART.-3°: LA Convención Constituyente Municipal tiene por objeto considerar modificaciones en los Títulos, Secciones, Capítulos y Artículos de incisos habilitados expresamente en el Artículo 2°, siendo nulo de nulidad absoluta cualquier modificación que se realizare apartándose de este precepto.

ART.-4°: LA Convención Constituyente Municipal podrá también, si considerase oportuno, incorporar nuevos derechos e instituciones, no contemplados en la actual Carta Orgánica. En particular el Instituto establecido en el artículo N° 232 de la Constitución Provincial

ART.-5°: LA Convención Constituyente Municipal tiene la facultad de realizar la reenumeración de los Artículos, Títulos y Secciones de esta Carta Orgánica, así como la identificación de los Artículos de la Constitución Provincial citados en la Carta Orgánica.

ART.-6°: CONVOCAR a la elección de Diecinueve (19) Convencionales Constituyentes Municipales titulares y Doce (12) suplentes – concordante con la Ordenanza N° 5922-; en coincidencia con las elecciones generales para Intendente, Vice intendente y Concejales Municipales próximas a celebrarse el 15 de Septiembre del 2013, la que se regirá conforme el Decreto Ley 135/01 –Código Electoral de la Provincia y sus modificatorias.
Los mismos serán elegidos en forma directa y la distribución de cargos mediante el sistema representativo D’Hont.

ART.-7°: SON requisitos e incompatibilidades para ser Convencional Constituyente los que establece la Carta Orgánica Municipal, artículos 18° y 149°.

ART.-8°: LA Convención Constituyente Municipal celebrará su Sesión Preparatoria y Primera Sesión Ordinaria, el día Lunes siguiente a la proclamación de los Convencionales electos, por parte de la Junta Electoral de la Provincia.
Se expedirá dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos y perentorios, a contar desde el día de la Sesión Preparatoria.
La Convención Constituyente funcionará en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante.
Las partidas asignadas al funcionamiento de la Convención Constituyente será una partida especial derivada del presupuesto anual de gastos y recursos del municipio.
El Quorum necesario para su constitución será de Once (11) Señores Convencionales.

ART.-9°: COMUNICAR a la Junta Electoral de la Provincia de Corrientes, al Juzgado con competencia electoral de la Provincia, a la Subsecretaría de Asuntos Municipales.

ART.-10°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“Donar Órganos, es Donar Vida”

..3//

Corrientes,

ORDENANZA N° 5933

ART.-11°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART.-12°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.
SC/la

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS
TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.